Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
izai?	Rúbrica del titular del Área	(III)

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN. **EXPEDIENTE**: IZAI-RR-022/2019 OBLIGADO: INSTITUTO SUJETO TECNOLÓGICO SUPERIOR NOCHISTLÁN **RECURRENTE:** ********. TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA. COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS. LIC. PROYECTÓ: **GUILLERMO**

HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a catorce de marzo del año dos mil diecinueve.-

VISTO para resolver el recurso de revisión número IZAI-RR-022/2019, promovido por el usuario denominado: ******** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve el usuario denominado: ******* solicitó información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00040219 al Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, Zacatecas.

SEGUNDO.- El día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve el **Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, Zacatecas,** proporcionó respuesta vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día treinta de enero del año dos mil diecinueve el

presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo

llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, le fue turnado de

manera aleatoria a la Comisionada NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS

ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro

en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve, se notificó

a las partes la admisión del recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional

de Transparencia, así como mediante oficio número 021/2019 al Sujeto Obligado,

otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil

siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho

conviniera; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en

lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior de este

Organismo Garante.

SEXTO.- El día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, el Sujeto

Obligado a través de escrito signado por el M. V. Z. J. Guadalupe Hernández

Lomelí en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, remitió a este

Instituto sus manifestaciones vía Plataforma Nacional de Transparencia, en las

que expresamente afirma hacer entrega de la respuesta, anexando 72 fojas que

dice contienen la información solicitada.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el veintidós de febrero del año dos mil

diecinueve se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó

visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de

la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para

conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades

que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio Zacatecas, Zacatecas Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977 Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el

derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos

personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo,

Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos,

fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier

persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice

actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, Zacatecas, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier

otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación

de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que el usuario denominado: ******** solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia al

Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, Zacatecas, la siguiente información:

"SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN DE MANERA ELECTRÓNICA TODOS LOS CORREOS ELECTRÓNICOS QUE SE HAYAN ENVIADO Y RECIBIDO EN EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD O SUS EQUIVALENTES, DURANTE LOS ÚLTIMOS 6 MESES DE DICIEMBRE DE 2018 Y LO QUE VA DEL MES DE ENERO DE 2019." [sic]

> Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio Zacatecas, Zacatecas Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977 www.izai.org.mx

Posteriormente, el Sujeto Obligado en vía de respuesta proporcionó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

"Con la finalidad de dar cumplimiento a la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Zacatecas, haciendo referencia al artículos 85 y 97 LTAIPEZ, su solicitud se considera improcedente ya que estaríamos violentando el aviso de privacidad, y el acuerdo de clasificación de la información reservada del Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, debido a que de acuerdo a la ley, los correos electrónicos de los alumnos y proveedores de servicios que tienen contacto con los correos que usted menciona en la solicitud con folio 00040219 son considerados de carácter privado; cabe mencionar que los correos de los servidores públicos y de los departamentos en cuestión son del dominio público, en nuestra página de internet www.itsn.edu.mx podrá encontrar los diferentes departamentos e información referente al ITSN.

Por tal motivo se le invita a que de favor reformule su gestión para poder atenderlo en tiempo y forma, le reiteramos nuestro fiel compromiso con la transparencia y rendición de cuentas." [sic]

Ante la respuesta emitida, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en el que expresa lo siguiente:

"Recurro en contra de la clasificación de la información." [sic]

QUINTO.- Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado a través de escrito signado por el M. V. Z. J. Guadalupe Hernández Lomelí, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, remitió a este Instituto sus manifestaciones vía Plataforma Nacional de Transparencia, en las que expresamente afirma hacer entrega de la contestación, anexando 72 fojas que señala, contienen la información solicitada, tal y como puede apreciarse en el texto de la primer foja, y que por economía procesal solo se transcriben las tres primeras en la presente resolución, como se observa a continuación:





Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán Unidad de Transparencia ITSN

Nochistlán, Zacatecas,

21/febrero/2019

OFICIO No. 093

ASHINTO:

Asunto: Respuesta

USUARIO DE PNT PRESENTE:

Por medio del presente me permito hacer llegar la respuesta del recurso de revisión del IZAI con número de expediente IZAI-RR-022/2019 de la solicitud hecha por usted el 21/01/2019 sobre: "SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN DE MANERA ELECTRÓNICA TODOS LOS CORREOS ELECTRÓNICOS QUE SE HAYAN ENVIADO Y RECIBIDO EN EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD O SUS QUIVALENTES, DURANTE LOS ÚLTIMOS 6 MESES DE DICIEMBRE DE 2018 Y LO QUE VA DEL MES DE ENERO DE 2019".

Por tal motivo se le anexa en archivos adjuntos la información que se presentara para dar respuesta al recurso de revisión.

Le reiteramos nuestro fiel compromiso con la transparencia y rendición de cuentas.

ATENTAMENTE

Excelencia en Educación Tecnológica.

'Por una Educación de Calidad y Compromiso con al Medio Ambiante'

M.V.Z. J GUADALUPE HERNÁNDEZ LOMELÍ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ITSN

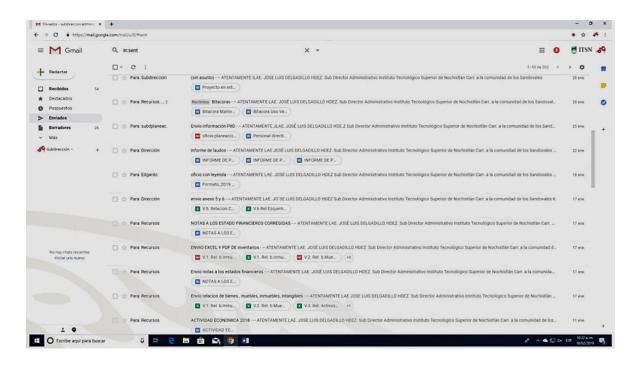
C.p. Archivo FARO

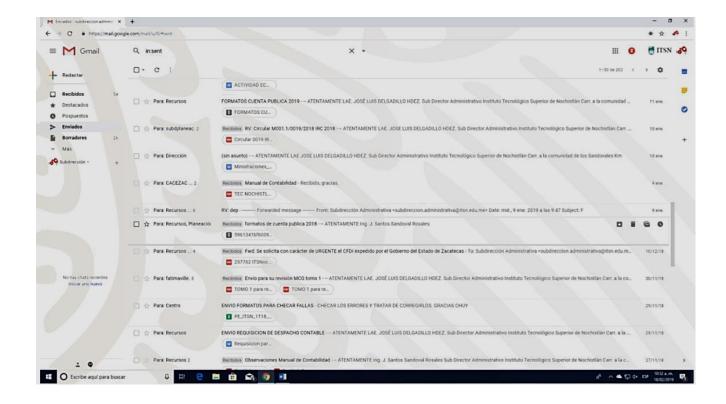
6

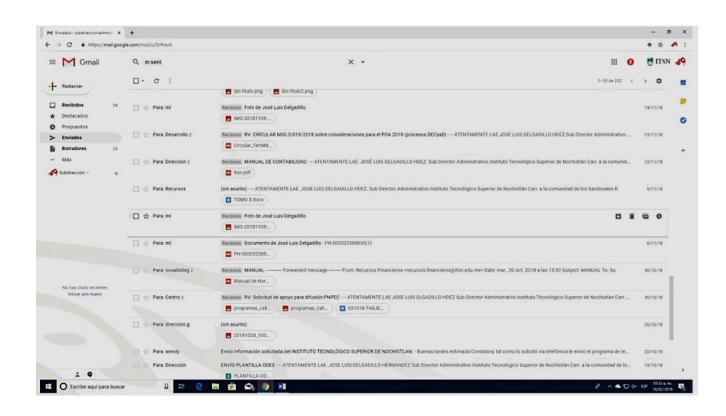
Carr. a Los Sandovales Km. 2.8, Nochistlan, Zac. C.P. 9990 Tels. (346) 713 1705 y 713 1805 Ext. 101, e-mail: gestion.vinculacion@itsn.edu.mx

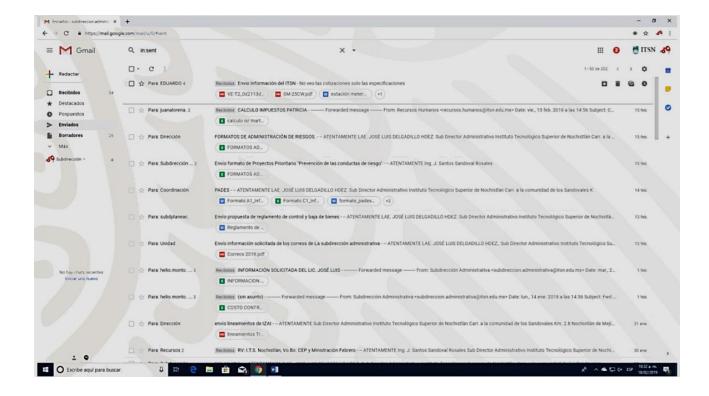
www.itsn.edu.mx











De las manifestaciones expresadas por el Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, Zacatecas, se advierte que afirma entregar al recurrente la información solicitada, en consecuencia, podríamos ubicar el presente asunto en la hipótesis de sobreseimiento a que se refiere la fracción III del artículo 184 de la Ley, dando por terminado el medio de impugnación que nos ocupa; sin embargo, no se acreditó a través de constancia alguna el envío de la información al usuario denominado **********, en atención a lo anterior y debido a que la documentación fue anexada por el Sujeto Obligado al escrito de manifestaciones y que por tanto se encuentra en poder de este Organismo Garante, lo procedente es darle vista al solicitante con la información remitida a este Instituto por parte del Sujeto Obligado.

Así las cosas, privilegiando el derecho a saber de las personas y aplicando estrictamente el principio de "eficacia" que rige el funcionamiento de este Instituto, contenido en la fracción II del artículo 8° de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva la garantía de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites, todo ello amén de la observancia del principio pro persona, se resuelve este asunto declarando fundado el agravio expresado por el recurrente, pues resulta innegable que el Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán, Zacatecas, no acreditó el envío de la información al recurrente, por lo que en consecuencia, se le da vista al usuario denominado *************************** con la información que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado, dejando a salvo sus derechos para que se pronuncie al respecto.

Como corolario de lo anterior, se declara fundado el motivo de

inconformidad expresado por el recurrente, y en conclusión, désele vista con la

documentación que hizo llegar a este instituto el Sujeto Obligado, para efecto de

que dentro del término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho

convenga.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29;

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12. 13. 14, 15, 16, 17, 21, 23,

111, 112, 113, 114 fracción II , 170, 171, 174, 178 y 181; del Reglamento Interior

que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15

fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y

65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y

resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el usuario denominado ********

en contra de la contestación otorgada por el Sujeto Obligado Instituto

Tecnológico Superior de Nochistlán, Zacatecas,

SEGUNDO.- Este Órgano Garante DECLARA FUNDADO EL MOTIVO DE

INCONFORMIDAD virtud a los argumentos vertidos en la parte considerativa de

esta resolución.

TERCERO.- Dese vista al usuario denominado ******* con la

documentación que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado para efecto de que

dentro del término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga,

en vía de cumplimiento.

CUARTO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al

Recurrente; así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia

certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio Zacatecas, Zacatecas Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977 Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), y la **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Ponente en el presente asunto), ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----(**RÚBRICAS**).

